

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 117

(27 MAY 2024)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de los radicados **4120-E1-42309** del 15 de diciembre de 2015, el señor **Luis Carlos Garnica Garnica**, quien obra en nombre propio y en calidad de titular del Contrato de Aporte No. HERN-01 presentó solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo de actividades mineras de carbón que se encuentra ubicado en la Mina el Alacrán de la vereda Barrancas en el municipio de Suesca Cundinamarca.

Que mediante Auto No. 005 del 21 de enero de 2016 esta Dirección procedió a iniciar el trámite de sustracción solicitada por el señor **Luis Carlos Garnica Garnica** quien obra en nombre propio y por lo cual se ordenó notificar dicha decisión al solicitante, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y además publicar dicho Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que agotado lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la **Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019**, por la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Explotación de carbón en el marco del Contrato en Virtud de Aporte HERN-01 en la mina Alacrán”*, localizado en el municipio de Suesca Cundinamarca.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo primero lo siguiente:

*“Efectuar la sustracción definitiva de 1.48 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, por solicitud del señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.343.176 para la ejecución del proyecto “Explotación de carbón en el marco del Contrato en Virtud de Aporte HERN-01 en la mina Alacrán”, localizado en el municipio de Suesca Cundinamarca.*

Parágrafo 1- *El área sustraída se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el anexo 1, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia, origen Bogotá.*

Parágrafo 2- *No podrán iniciarse las actividades para las cuales fue efectuada la sustracción definitiva de 1.48 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, hasta tanto sean presentados y posteriormente aprobados por esta Dirección, los documentos que acrediten la constitución de la respectiva servidumbre minera respecto del Título minero BHO-091.”*

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA. *Para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** debe adquirir un área cuya extensión sea equivalente al área sustraída y en la cual desarrollará un Plan de Restauración.*

Parágrafo 1- *En el término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** presentará para aprobación de esta Dirección, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.*

Parágrafo 2- *La selección del área a adquirir como compensación a la sustracción definitiva debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental regional competente o con la Autoridad Territorial, con jurisdicción en la zona, para lo cual deberán considerarse como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:*

- a) Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva.*
- b) En caso de que no existan las áreas descritas en el literal anterior, el interesado podrá adquirir la zona en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.*
- c) En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.*
- d) En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio.”*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381"

Parágrafo 3.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 del presente acto administrativo, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** presentará ante esta Dirección la siguiente información:

- a) Soportes documentales en donde se evidencia que el área seleccionada fue objeto de concertación.
- b) Indicar la localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgar indicando el origen.
- c) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.

Parágrafo 4.- En el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición de dicha área.

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo tercero lo siguiente:

"PLAN DE RESTAURACIÓN. En el término máximo de tres (03) meses, contados a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** presentará para aprobación, el Plan de Restauración a ejecutar en dicha área. El Plan de Restauración debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.
- b) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- c) Identificación de tensionantes y limitantes que se pueden presentar para la restauración.
- d) Estrategias de manejo para superar los tensionantes, limitantes y disturbios, identificados anteriormente.
- e) Estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- f) Propuesta de monitoreo, utilizando indicadores para evidenciar la efectividad del proceso de restauración. Tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el área, según el ecosistema de referencia y el estado que se quiere conseguir con la restauración. Para dicho monitoreo se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander Von Humboldt – IAVH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres"
- g) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el seguimiento y el monitoreo deben ser como mínimo por el tiempo de vida útil del proyecto minero.
- h) Mecanismo legal de entrega de la zona restaurada, a la entidad con la cual se concertó el área de compensación.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

Parágrafo. El señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** iniciará la implementación del Plan de Restauración en el área adquirida, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

*“El señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades con al menos quince (15) días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.*

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo quinto lo siguiente:

*“El señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, así como las servidumbres mineras, que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.*

Parágrafo 1.- Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decide otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** allegará copia de dichos actos ante esta Dirección.

Parágrafo 2.- Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los mentados permisos, autorizaciones y/o licencias.”

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo séptimo lo siguiente:

“En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.”

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo séptimo lo siguiente:

*“Una vez obtenida la respectiva servidumbre minera para el establecimiento de la zona de disposición de estériles, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** presentará anualmente el estado de avance de la recuperación de las cárcavas. “*

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo octavo lo siguiente:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

*“El señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.”*

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo noveno lo siguiente:

“En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.”

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo décimo lo siguiente:

“Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, a la luz de lo establecido por la Ley 1333 de 2009, con el objetivo de verificar la comisión de presuntas infracciones ambientales por el establecimiento de infraestructura para el desarrollo del proyecto “Explotación de carbón en el marco del contrato en virtud de aporte HERN-01 en la mina Alacrán”, sin haberse efectuado previamente la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá..”

Que la Resolución No. 615 de 2019 fue notificada el día 15 de mayo de 2019, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que mediante el radicado No. 8378 del 24 de mayo de 2019, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 615 de 2019, en el que manifiesta y solicita:

“De acuerdo a la parte resolutive de la resolución en referencia, en lo que se refiere a los artículos 1 parágrafo 2, artículo 5 y artículo 7, que tratan sobre la servidumbre minera para el establecimiento de la zona de disposición de estériles, muy formalmente presentamos las siguientes consideraciones: (...)

2. Si bien es cierto los predios utilizados para la disposición de estériles se encuentra dentro de las coordenadas del contrato en virtud de aporte BHO-091, cuyos titulares son la familia Sánchez y Bayona, también lo es que yo soy el propietario de dichos predios (...)

Atendiendo nuestras consideraciones, solicitamos muy respetuosamente:

- Retirar el requerimiento de la solicitud de servidumbre minera otorgada por parte de los titulares del contrato BHO – 091 de los artículos y párrafos citados anteriormente.”*





“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

Que agotado lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la **Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020**, por medio de la cual *“se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 0615 del 15 de mayo de 2019, que ordenó la sustracción definitiva de 1.48 Ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 381”*

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo primero lo siguiente:

*“**REVOCAR** el párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 0615 del 16 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 381”*

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“**Modificar** el artículo 5 de la Resolución 0615 del 16 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 381” el cual quedará así:*

*“**Artículo 5.-** El señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.*

***Parágrafo 1.-** Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decide otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** allegará copia de dichos actos ante esta Dirección.*

***Parágrafo 2.-** Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los mentados permisos, autorizaciones y/o licencias.”*

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo tercero lo siguiente:

*“**Modificar** el artículo 6 de la Resolución 0615 del 16 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 381” el cual quedará así:*

*“**Artículo 6.-** En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y/o licencias ambientales para el desarrollo del proyecto, el área sustraída definitivamente por el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.”*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381"

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

"Modificar el artículo 7 de la Resolución 0615 del 16 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 381" el cual quedará así:

"Artículo 7.- Por el tiempo que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine en el primer acto administrativo de seguimiento, el señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA presentará anualmente, información sobre el estado de avance de la recuperación de las cárcavas."

Que el referido Acto Administrativo, se encuentra notificado y cuenta con constancia de ejecutoria de fecha 16 de abril de 2021, en el que quedó consignado que la notificación de la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020 se realizó a través del correo electrónico luiscarlosgarnica1@hotmail.com, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 24 de diciembre de 2020.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 32 del 26 de febrero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019 y Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2024.

Que del referido Concepto Técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019**, con recurso de reposición resuelto mediante la **Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020**, por medio de la cual se efectuó sustracción definitiva de 1,48 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río de Bogotá, para el proyecto "Explotación de carbón en el marco del Contrato en Virtud de Aporte HERN-01 en la mina Alacrán".

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la **Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020**
"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF381"

ARTÍCULO 2.- COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA debe adquirir un área cuya extensión sea equivalente al área sustraída y en la cual desarrollará un Plan de Restauración.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

Parágrafo 1. En el término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA presentará, para aprobación de esta Dirección, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Parágrafo 2.- La selección del área a adquirir como compensación a la sustracción definitiva debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental regional competente o con la Autoridad Territorial, con jurisdicción en la zona, para lo cual deberán considerarse como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

- Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva.
- En caso de que no existan las áreas descritas en el literal anterior, el interesado podrá adquirir la zona en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
- En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
- En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

Parágrafo 3.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 del presente acto administrativo, el señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA presentará ante esta Dirección la siguiente información:

- Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación.
- Indicar la localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer Seguimiento	Artículo 2. Presentación para aprobación, del área objeto de adquisición cuya extensión sea equivalente al área sustraída y en la cual desarrollará un Plan de Restauración.	No cumplido	SI

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00381 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que no existe información asociada al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2 y sus parágrafos 1, 2 y 3 de la **Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019**, respecto a la presentación para aprobación por parte de este Ministerio, del área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Es importante resaltar, que el término otorgado para el cumplimiento de esta obligación fue de seis (6) contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir que este tiempo se venció el 23 de junio de 2021.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

Parágrafo 4.- En el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición de dicha área.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Parágrafo 4, Artículo 2. Soportes documentales que acrediten la adquisición del predio.	No Cumplido	SI

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00381 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que no existe información asociada al cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo 4, del artículo 2 de la **Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019**, respecto a los soportes documentales que acrediten la compra del predio.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

De acuerdo a las consideraciones previas el titular de la sustracción, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida por esta autoridad, en el artículo 2 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020.

Se sugiere al grupo jurídico reiterar al señor Luis Carlos Garnica Garnica, que debe dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, respecto a: presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el área objeto de adquisición cuya extensión sea equivalente al área sustraída y en la cual desarrollará un Plan de Restauración, el cual tenía un plazo máximo de seis meses desde la ejecutoria del acto administrativo, es decir el 23 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3. –PLAN DE RESTAURACIÓN. En el término máximo de tres (03) meses, contados a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA presentará, para aprobación, el Plan de Restauración a ejecutar en dicha área. El Plan de Restauración debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.
- b) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- b) Identificación de tensionantes y limitantes que se pueden presentar para la restauración.
- c) Estrategias de manejo para superar los tensionantes, limitantes y disturbios identificados anteriormente.
- d) Estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- e) Propuesta de monitoreo, utilizando indicadores para evidenciar la efectividad del proceso de restauración. Tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el área, según el ecosistema de referencia y el estado que se quiere conseguir con la restauración. Para dicho monitoreo se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

von Humboldt - IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres.

f) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el seguimiento y el monitoreo deben ser como mínimo por el tiempo de vida útil del proyecto minero.

g) Mecanismo legal de entrega de la zona restaurada, a la entidad con la cual se concertó el área de compensación.

Parágrafo. El señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA iniciará la implementación del Plan de Restauración en el área adquirida, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 3. Presentación del Plan de Restauración	No Cumplido	SI

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00381 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que el señor Luis Carlos Garnica Garnica, no ha presentado el Plan de Restauración a ejecutar en el predio propuesto.

Aunque el término establecido para el cumplimiento de esta obligación es de máximo de tres (03) meses contados a partir de la aprobación del predio, a la fecha esta Autoridad no ha recibido la propuesta del predio escogido para aprobación, y su plazo se venció el 23 de junio de 2021.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

De acuerdo a las consideraciones previas el titular no ha dado cumplimiento a la obligación establecida por esta autoridad, en el artículo 3 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020.

Se sugiere al grupo jurídico reiterar al señor Luis Carlos Garnica Garnica, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, respecto a la presentación del Plan de Restauración, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas dentro del mismo artículo.

ARTÍCULO 4. – El señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades con al menos quince (15) días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 4. Inicio de actividades del proyecto.	No Cumplido	SI

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00381 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que el señor Luis Carlos Garnica Garnica, no ha presentado el inicio de actividades del proyecto.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

De acuerdo a las consideraciones previas el titular no ha presentado el aviso de inicio del proyecto, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020.

Se sugiere al grupo jurídico requerir al señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, informe a este Ministerio el inicio de actividades y estado actual del proyecto.

ARTÍCULO 5 (recurso de reposición resuelto mediante el Artículo 2 de la Resolución 1113 del 30 de noviembre de 2020). - El señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo 1.- Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decide otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA allegará copia de dichos actos ante esta Dirección.

Parágrafo 2.- Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los mentados permisos, autorizaciones y/o licencias.”

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 5. Permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad vigente.	No Cumplido	SI

Consideraciones:

Revisada la información existente en físico y en SILAMC para el expediente SRF-00381 y consultado el sistema ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se verifica que el señor Luis Carlos Garnica Garnica, no ha presentado los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381"

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

De acuerdo a las consideraciones previas el titular no ha presentado los soportes que prueben el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020.

Se sugiere al grupo jurídico requerir al señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, presente los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar.

ARTÍCULO 7 (recurso de reposición resuelto mediante el Artículo 4 de la Resolución 1113 del 30 de noviembre de 2020).- Por el tiempo que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine en el primer acto administrativo de seguimiento, el señor LUIS CARLOS GARNICA GARNICA presentará anualmente información sobre el estado de avance de la recuperación de las cárcavas."

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Primer seguimiento	Artículo 7. Estado de avance de la recuperación de las cárcavas.	No Cumplido	SI

Consideraciones:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, se sugiere al grupo jurídico requerir al señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que informe a este Ministerio el estado de ejecución de proyecto e informe el estado de avance de la recuperación de las cárcavas.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

se sugiere al grupo jurídico requerir al señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que informe a este Ministerio el estado de ejecución de proyecto y presente el estado de avance de la recuperación de las cárcavas.

3.2 Otras consideraciones

- **Artículo 10** de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, establece "Una vez en firme, el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, a la luz de lo establecido por la Ley 1333 de 2009, con el objetivo de verificar la comisión de presuntas infracciones ambientales por el establecimiento de infraestructura para el desarrollo del proyecto "Explotación de carbón en el marco del contrato en virtud de aporte HERN-01 en la mina Alacrán", sin haberse efectuado previamente la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta el Río Bogotá", por lo cual se sugiere al grupo jurídico validar lo establecido en el anterior artículo.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381"

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00381 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas al señor Luis Carlos Garnica Garnica, en el marco de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual se otorgó la sustracción definitiva de 1,48 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la ejecución del proyecto "Explotación de carbón en el marco del Contrato en Virtud de Aporte HERN-01 en la mina Alacrán". En consecuencia, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

Obligaciones no cumplidas y requerimientos:

4.1.1. **Informar** al Señor Luis Carlos Garnica Garnica, **que no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, con recurso de reposición resuelto mediante la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020.

En consecuencia:

4.1.2 **Reiterar** al Señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y sus parágrafos 1, 2, 3 y 4.

4.1.3 **Reiterar** al Señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 y su parágrafo.

4.1.4 **Reiterar** al Señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, informe a esta Autoridad el inicio de actividades del proyecto.

4.1.5 **Requerir** al Señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, presente los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales, que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar.

4.1.5 **Requerir** al Señor Luis Carlos Garnica Garnica, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, informe a este Ministerio el estado de ejecución de proyecto y presente el estado de avance de la recuperación de las cárcavas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381"

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que la Resolución No. 110 del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 27 señala un régimen de transición que dispone lo siguiente:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuaran hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)"

Que con fundamento en lo anterior, el presente trámite inició con el Auto 005 del 21 de enero de 2016, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012, por lo cual debe concluir bajo la citada norma.

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió las **Resoluciones Nos. 615 del 16 de mayo de 2019 y 1113 del 30 de noviembre de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 1.48 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en las **Resoluciones Nos. 615 del 16 de mayo de 2019 y 1113 del 30 de noviembre de 2020** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que con fundamento en la sustracción efectuada, los artículos 2° y 3°, de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2015 impuso las respectivas obligaciones de compensación a cargo del señor Luis Carlos Garnica Garnica y a presentar el Plan de restauración para la compensación por sustracción definitiva por cuenta del Proyecto de carbón relacionadas con el contrato de Virtud de Aporte, que se encuentra ubicado en la Mina el Alacrán de la vereda Barrancas en el municipio de Suesca Cundinamarca.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

Que surtido lo anterior, el Grupo Técnico de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales concluye que no se ha cumplido con los requerimientos establecidos por los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019 y Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, esto es, no se ha dado cumplimiento a la compensación por sustracción definitiva, a presentar el respectivo Plan de Restauración, a la debida información por parte del señor Luis Carlos Garnica Garnica en lo que respecta al inicio de actividades y a que el solicitante obtenga los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales que se requieran para el desarrollo de la actividad.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR al señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** el cumplimiento de la **COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA**. Lo anterior de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019 y sus párrafos 1,2,3 y 4 y además, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 32 del 26 de febrero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- REITERAR al señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, el cumplimiento de la presentación del **PLAN DE RESTAURACIÓN**, lo anterior de acuerdo con el artículo 3 y su correspondiente párrafo de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2016 y además, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 32 del 26 de febrero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Plan que cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a) Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.
- b) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- c) Identificación de tensionantes y limitantes que se pueden presentar para la restauración.
- d) Estrategias de manejo para superar los tensionantes, limitantes y disturbios, identificados anteriormente.
- e) Estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- f) Propuesta de monitoreo, utilizando indicadores para evidenciar la efectividad del proceso de restauración. Tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el área, según el ecosistema de referencia y el estado que se quiere conseguir con la restauración. Para dicho monitoreo se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381”

por el Instituto Alexander Von Humboldt – IAVH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”

- g) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el seguimiento y el monitoreo deben ser como mínimo por el tiempo de vida útil del proyecto minero.
- h) Mecanismo legal de entrega de la zona restaurada, a la entidad con la cual se concertó el área de compensación.

Parágrafo. El señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA** iniciará la implementación del Plan de Restauración en el área adquirida, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

ARTÍCULO 3.- REITERAR al señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, esto es, informe a esta Autoridad el inicio de actividades del proyecto. Lo anterior además, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 32 del 26 de febrero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- REITERAR al señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, esto es, presentar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar. Lo anterior además, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 32 del 26 de febrero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- REITERAR al señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 0615 del 16 de mayo de 2019, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, esto es, para que informe a este Ministerio el estado de ejecución de proyecto y presente el estado de avance de la recuperación de las cárcavas.

ARTÍCULO 6. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0615 de 16 de mayo de 2019 y Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020 son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO 8.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381"

ARTÍCULO 9- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Milton Pinzón Navarrate/ Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE Francisco Javier Lara
Aprobó Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE Luz Stella Pulido Pérez
Conceptos técnicos: 032 del 26 febrero de 2024
Evaluador técnico: Andrea Bonilla Alvis - Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Revisor técnico: Gladys Rodríguez Pardo/ Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Expediente: SRF 0381
Auto: *"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00615 del 16 de mayo de 2019 y en la Resolución No. 1113 del 30 de noviembre de 2020, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 1.48 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00381"*
Proyecto: *"Proyecto de carbón relacionadas con el contrato de Virtud de Aporte, que se encuentra ubicado en la Mina el Alacrán de la vereda Barrancas en el municipio de Suesca Cundinamarca."*
Solicitante: Luis Carlos Garnica Garnica